

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la actualización de la liquidación de crédito presentada dentro del presente Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora MONICA VALENCIA TREJOS, quien actúa en representaba a su SEBASTIAN MOSQUERA VALENCIA quien ya cumplió la mayoría de edad, en contra del señor HUMBERTO MOSQUERA TORO, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la liquidación del crédito que se ha efectuado, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma por cuanto la suma de las cantidades liquidadas no corresponde al valor real y adicional a ello se incluyeron valores que ya habían sido tenidos en cuenta en la liquidación del 28 de marzo del 2017 visible a folios 62 a 64, tales como cobro de cuotas de agosto del 2015 a febrero del 2017 y las costas judiciales.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación.

Año	No. mes	Mes	Cuotas Ordinarias	ABONOS	subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR FOLIOS 62 a 64 DATADA 28 DE MARZO DE 2017							\$10.415.431,25
2017	55	MARZO	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$145.406,25	\$674.156,25
2017	54	ABRIL	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$142.762,50	\$671.512,50
2017	53	MAYO	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$140.118,75	\$668.868,75
2017	52	JUNIO	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$137.475,00	\$666.225,00
2017	51	EXTRA - JUNIO	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$134.831,25	\$663.581,25
2017	50	JULIO	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$132.187,50	\$660.937,50
2017	49	AGOSTO	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$129.543,75	\$658.293,75
2017	48	SEPTIEMBRE	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$126.900,00	\$655.650,00
2017	47	OCTUBRE	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$124.256,25	\$653.006,25
2017	46	NOVIEMBRE	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$121.612,50	\$650.362,50
2017	45	DICIEMBRE	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$118.968,75	\$647.718,75
2017	44	EXTRA - DICIEMBRE	\$528.750,00	\$-	\$528.750,00	\$116.325,00	\$645.075,00
2018	43	ENERO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$117.296,26	\$662.860,26
2018	42	FEBRERO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$114.568,44	\$660.132,44
2018	41	MARZO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$111.840,62	\$657.404,62
2018	40	ABRIL	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$109.112,80	\$654.676,80
2018	39	MAYO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$106.384,98	\$651.948,98
2018	38	JUNIO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$103.657,16	\$649.221,16
2018	37	EXTRA - JUNIO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$100.929,34	\$646.493,34
2018	36	JULIO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$98.201,52	\$643.765,52

2018	35	AGOSTO	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$95.473,70	\$641.037,70
2018	34	SEPTIEMBRE	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$92.745,88	\$638.309,88
2018	33	OCTUBRE	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$90.018,06	\$635.582,06
2018	32	NOVIEMBRE	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$87.290,24	\$632.854,24
2018	31	DICIEMBRE	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$84.562,42	\$630.126,42
2018	30	EXTRA - DICIEMBRE	\$545.564,00	\$-	\$545.564,00	\$81.834,60	\$627.398,60
2019	29	ENERO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$82.112,78	\$648.407,78
2019	28	FEBRERO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$79.281,30	\$645.576,30
2019	27	MARZO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$76.449,83	\$642.744,83
2019	26	ABRIL	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$73.618,35	\$639.913,35
2019	25	MAYO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$70.786,88	\$637.081,88
2019	24	JUNIO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$67.955,40	\$634.250,40
2019	23	EXTRA - JUNIO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$65.123,93	\$631.418,93
2019	22	JULIO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$62.292,45	\$628.587,45
2019	21	AGOSTO	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$59.460,98	\$625.755,98
2019	20	SEPTIEMBRE	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$56.629,50	\$622.924,50
2019	19	OCTUBRE	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$53.798,03	\$620.093,03
2019	18	NOVIEMBRE	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$50.966,55	\$617.261,55
2019	17	DICIEMBRE	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$48.135,08	\$614.430,08
2019	16	EXTRA - DICIEMBRE	\$566.295,00	\$-	\$566.295,00	\$45.303,60	\$611.598,60
2020	15	ENERO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$44.086,05	\$631.900,05
2020	14	FEBRERO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$41.146,98	\$628.960,98
2020	13	MARZO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$38.207,91	\$626.021,91
2020	12	ABRIL	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$35.268,84	\$623.082,84
2020	11	MAYO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$32.329,77	\$620.143,77
2020	10	JUNIO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$29.390,70	\$617.204,70
2020	9	EXTRA - JUNIO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$26.451,63	\$614.265,63
2020	8	JULIO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$23.512,56	\$611.326,56
2020	7	AGOSTO	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$20.573,49	\$608.387,49
2020	6	SEPTIEMBRE	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$17.634,42	\$605.448,42
2020	5	OCTUBRE	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$14.695,35	\$602.509,35
2020	4	NOVIEMBRE	\$587.814,00	\$-	\$587.814,00	\$11.756,28	\$599.570,28
Subtotales			\$28.964.794,00	\$-	\$21.528.666,00	\$2.389.019,93	\$43.571.497,38
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA ORD. DE NOVIEMBRE DE 2020							\$43.571.497,38

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para la cuota del mes de noviembre del presente año, sería la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$43'571.497,38); pero teniéndose en cuenta que se han realizado pagos a favor de la ejecutante, con motivo del embargo decretado por el Despacho, se puede observar lo siguiente

TOTAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 43'571.497,38
Menos DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS HASTA AGOSTO 10 DEL 2018 SEGÚN REPORTE A LA FECHA.	\$ 9'000.551,00
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 34'570.946,38

Conforme al anterior cuadro, se observa un saldo neto a favor de la ejecutante que para el presente mes de noviembre del año que corre, sería la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$34'570.946,38) M/CTE; y advirtiéndose del reporte general por proceso a la fecha, que se encuentran constituidos pero pendientes de pago títulos por valor total de \$15'743.520,00 provenientes del embargo decretado por el Despacho, se dispondrá su pago a la autorizada y el saldo total antes mencionado sufriría variación.

Se de precisar que como quiera que obra en el expediente autorización en favor de tercera persona no pretender el pago directo al beneficiario así se deberá indicar al Despacho para entender revocada la autorización.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

1. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por SEBASTIAN MOSQUERA VALENCIA hoy mayor de edad y a cargo del señor HUMBERTO MOSQUERA TORO.
2. Modificar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido en principio por MONICA VALENCIA TREJOS quien representaba al alimentario SEBASTIAN MOSQUERA VALENCIA actualmente mayor de edad y a cargo del señor HUMBERTO MOSQUERA TORO, para indicar que el valor a favor de la ejecutante al mes de noviembre de 2020, lo es, la suma de \$34'570.946,38; y no como equivocadamente se indicó en el escrito presentado.
3. ORDENAR la cancelación a la parte demandante MONICA VALENCIA TREJOS de quien obra autorización expresa del alimentario obrante a folios 71 a 73 vto., el valor que le corresponde de los depósitos judiciales constituidos no pagados que se encuentren a la fecha por valor de \$15'743.520,00 (según el reporte de pendientes de pago que inicia con el # 2135502 del 28 de noviembre de 2017 por valor de \$204.104,00; y finaliza en el # 2574401 del 05 de noviembre de 2020 por la suma de \$523.092,00); tal como se había indicado en la parte considerativa del presente proveído.

4. ADVERTIR al beneficiario que de pretender el cobro directo de los dineros, lo deberá precisar al Despacho de manera oportuna, en el término de ejecutoria de esta providencia, para así entender revocada la autorización a que se hizo referencia en el numeral anterior.

5. Líbrense oficios dirigidos al Banco Agrario para efecto de lo anterior.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c3200042e98a45fdf33ae0e2c7813ecfb1684301aaf229589554760c70c9bf6

Documento generado en 02/12/2020 10:33:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**